

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200044700**

Subsanadas las falencias en tiempo y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda promovida por GLAR INGENIERÍA SAS contra FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en su condición de Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO – FC PAD FISCALÍA BOLÍVAR.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 y s.s. del CGP y en consonancia con el Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 96, préstese caución por la suma de \$315.932.732,00, de conformidad con el art. 590 del CGP, en el término de cinco días.

Se reconoce personería al profesional en derecho LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS